

DECRETO Nº

4100

TEMUCO,

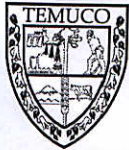
14 OCT 2014

**VISTOS**

- 1.- La presentación de fecha 08 de octubre de 2014, interpuesta por empresa "*Hormigones Bicentenario S.A.*".-
- 2.- El Decreto Alcaldicio Nº 3.883, de fecha 03 de octubre de 2014.-
- 3.- El Decreto Ley Nº 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales;
- 4.- Lo dispuesto en la Ley Nº 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.-
- 5.- Las facultades contenidas en la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.-

**CONSIDERANDO**

1. Que, con fecha 08 de octubre de 2014, la empresa "*Hormigones Bicentenario S.A.*", realizó una presentación solicitando la concesión de patente provisoria para el ejercicio de su actividad económica, giro "*elaboración de hormigón y mortero*" y la suspensión de los efectos del Decreto Alcaldicio Nº 3.883, de fecha 03 de octubre de 2014, que dispuso la clausura de la planta de hormigón de su respectiva empresa, en base a que esta no contaba con patente municipal.-
- 2.- Que, el artículo 57 de la Ley Nº 19.880, en su inciso segundo dispone que "*la autoridad llamada a resolver el recurso, a petición fundada del interesado, podrá suspender la ejecución cuando el cumplimiento del acto recurrido pudiere causar daño irreparable o hacer imposible el cumplimiento de lo que se resuelve, en caso de acogerse el recurso*".-
- 3.- Que, la petición señalada en los Vistos Nº 1, en su primer otrosí solicita expresamente la suspensión de los efectos del referido Decreto Alcaldicio Nº 3.883, de 2014, fundando su petición en los graves daños que dicha resolución causará tanto a la empresa como a los trabajadores de ésta; cumpliéndose por tanto los requisitos fácticos exigidos por el artículo citado para la presentación de la solicitud de suspensión.-



MUNICIPALIDAD DE  
**TEMUCO**

4.- Que, la peticionaria ha solicitado patente provisoria, acompañando una serie de documentos que darían cuenta de que reúnen los requisitos exigidos por el artículo 26 de la Ley de Rentas Municipales para la concesión de patente provisoria, cuestión de hecho que deberá ser revisada por la Unidad Municipal pertinente, como se señalará a continuación; hecho que, sumado a las ciertas consecuencias gravosas para el solicitante que se derivarían de la ejecución de la clausura decretada, hacen procedente suspender temporalmente los efectos del Decreto Alcaldicio N° 3.883, antes señalado.-

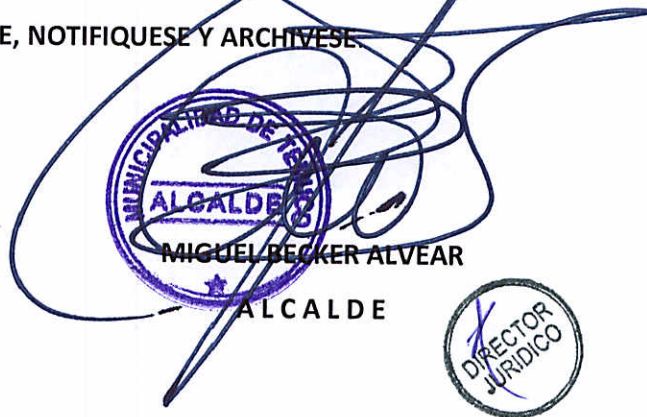
### DECRETO

1.- Que en mérito de las consideraciones que anteceden, suspéndase los efectos del Decreto Alcaldicio N° 3.883, de fecha 03 de octubre de 2014, por un plazo de 20 días hábiles administrativos.-

2.- Remítase los antecedentes al Departamento de Rentas y Patentes, para efectos de tramitar la concesión de patente provisoria, previa verificación de la concurrencia de los requisitos exigidos por la Ley de Rentas Municipales para su otorgamiento.-

3.- Notifíquese el presente Decreto por el Sr. Secretario Municipal, en forma personal o por carta certificada al reclamante, haciéndole entrega de copia íntegra de este documento, en los términos señalados en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.-

ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE.



MRA/jzm  
Distribución  
Administración Municipal  
Dirección de Administración y Finanzas  
Dirección de Asesoría Jurídica  
Secretaría Municipal  
Dirección de Control  
Departamento de Rentas y Patentes  
Empresa Hormigones Bicentenario S.A.  
Of. Partes

ESABIU.

EN LO PRINCIPAL: Solicita concesión de patente provisoria. EN EL PRIMER OTROSÍ: Solicita suspensión temporal Decreto Alcaldicio que indica. EN EL SEGUNDO OTROSÍ: Acompaña documentos. EN EL TERCER OTROSÍ: Acredita personería.

**S. Alcalde de Temuco.**

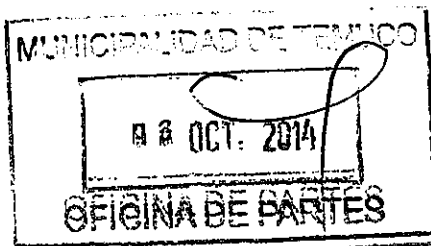
JORGE PARADA RIVERA, administrador de sucursal, RUN en representación, según se acredita en un otrosí de esta presentación, de sociedad HORMIGONES BICENTENARIO S.A., persona jurídica del giro de su denominación, RUT 99.507.430-3, domiciliado en Km. 8, camino Temuco-Labranza, comuna de Temuco, al Sr. Alcalde de Temuco respetuosamente digo:

En representación de la sociedad por la cual comparezco, y en conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del DL N° 3063 de 1979 sobre Rentas Municipales, solicito al Sr. Alcalde se sirva conceder a mi representada patente municipal provisoria para el ejercicio de su actividad económica, en base a los fundamentos de hecho y de Derecho que a continuación se indican:

1. Según lo dispuesto en el artículo 26 incisos 1° y 2° del DL N° 3063 de 1979 sobre Rentas Municipales, *"Toda persona que inicie un giro o actividad gravada con patente municipal presentará, conjuntamente con la solicitud de autorización para funcionar en un local o lugar determinado, una declaración jurada simple acerca del monto del capital propio del negocio, para los efectos del artículo 24. Asimismo, en los casos que corresponda deberán efectuar la declaración indicada en el artículo anterior.*

*La municipalidad estará obligada a otorgar la patente respectiva en forma inmediata una vez que el contribuyente hubiere acompañado todos los permisos requeridos o la municipalidad hubiere verificado por otros medios el cumplimiento de aquellos, tanto de orden sanitario, como de emplazamiento según las normas de zonificación del Plan Regulador, de otros permisos que leyes especiales les exigieren, según sea el caso, y siempre que no sea necesario verificar condiciones de funcionamiento por parte de la Dirección de Obras de la municipalidad. Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de patentes de profesionales y patentes de sociedades de profesionales, no se*

7566



*exigirá permiso alguno. Las limitaciones y autorizaciones señaladas no se aplicarán a la microempresa familiar. Con todo, sus actividades deberán sujetarse a lo dispuesto por el D.S. N° 977, de 1997, del Ministerio de Salud, que aprobó el Reglamento Sanitario de los Alimentos. Se entenderá por microempresa familiar aquella que reúna los siguientes requisitos:*

- a) Que la actividad económica que constituya su giro se ejerza en la casa habitación familiar;*
- b) Que en ella no laboren más de cinco trabajadores extraños a la familia, y*
- c) Que sus activos productivos, sin considerar el valor del inmueble en que funciona, no excedan las 1.000 unidades de fomento”.*

2. No obstante, el mismo artículo, en su inciso 5° agrega que “Sin perjuicio de lo señalado en el inciso segundo, **la municipalidad deberá otorgar patente provisoria en forma inmediata al contribuyente cuando se cumplan los siguientes requisitos:** a) **Emplazamiento según las normas sobre zonificación del Plan Regulador;** b) **Se acompañe autorización sanitaria, en aquellos casos en que ésta sea exigida en forma expresa por el decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Salud, de 1989;** c) **En el caso de actividades que requieran autorización sanitaria de aquellas que no se encuentren señaladas en el citado decreto con fuerza de ley, el contribuyente sólo deberá acreditar haber solicitado la autorización correspondiente a la Autoridad Sanitaria, y d) Los permisos que exijan otras leyes especiales, según sea el caso”.**

3. De lo anterior se desprende que, mientras se tramita la obtención de la patente definitiva, el contribuyente puede solicitar al Municipio la concesión de una patente municipal provisoria para el desarrollo de su giro, órgano que se encuentra obligado a concederla, por el sólo mérito de acreditarse los requisitos enunciados en la norma citada, siendo el caso que mi representado cumple con todos y cada uno de ellos, a saber:

**a) Emplazamiento según las normas sobre zonificación del Plan Regulador:** según se acredita en la documental adjunta, la planta de hormigón de mi representada, ubicada en Km. 8 camino a Labranza, y respecto de la cual se requiere el permiso solicitado, se encuentra válidamente emplazada en ese sector, en total conformidad

con las disposiciones de zonificación del Plan Regulador de Temuco para aquella zona. En efecto, según Certificado de Informaciones Previas N° 325 de 1° de febrero de 2013, emitido por la Municipalidad de Temuco, la planta ubicada en km. 8 del camino Temuco-Imperial se encuentra ubicada en un sector tipo ZM6 (zona mixta 6) y, según las observaciones efectuadas, sus características son acordes a ese sector y al Plan Regulador Comunal de Temuco y Labranza. Asimismo, en la Tabla de Usos de Suelo anexa, se indica que en las zona tipo ZM6 se pueden desarrollar todo tipo de actividades de almacenamiento o bodega, de transporte, de taller y, en cuanto a las actividades industriales, están permitidas siempre y cuando se trate de industrias tipo “inofensivas” o “molestas con impactos mitigados”, siendo el caso que la actividad desarrollada en la planta de hormigón de mi representada, según ORD. 01350 de 18 de junio de 2014 emitida por la Seremi de Salud, es calificada como “INOFENSIVA”. En consecuencia, la planta se encuentra correctamente ubicada y ejecuta actividades totalmente permitidas en el tipo de zona en que se encuentra, en concordancia con el Plan Regulador Comunal de Temuco y Labranza, cumpliendo así con este primer requisito.

**b) Se acompañe autorización sanitaria, en aquellos casos en que ésta sea exigida en forma expresa por el DFL N° 1, del Ministerio de Salud, de 1989:** como puede observarse en patente municipal emitida por la Municipalidad de Las Condes, y que se acompaña a esta presentación, mi representada ejerce el giro de “elaboración de hormigón y mortero”, tareas que además son las precisamente desarrolladas en la planta de hormigón ubicada en Km. 8 camino a Labranza, según el propio Sr. Alcalde reconoce en Decreto N° 3883 de fecha 03 de octubre de 2014, giro o actividad que no se encuentra contemplada expresamente en el DFL N° 1 de 1989 del Minsal, por lo que, en consecuencia, no es necesaria su agregación para efectos de la obtención de patente provisoria.

**c) En el caso de actividades que requieran autorización sanitaria de aquellas que no se encuentren señaladas en el citado DFL, el contribuyente sólo deberá acreditar haber solicitado la autorización correspondiente a la Autoridad Sanitaria: la solicitud de las autorizaciones sanitarias necesarias, no por mandato del DFL N° 1 mencionado, pero sí para efectos de obtener la patente definitiva en trámite, se**

acredita mediante comprobantes de ingreso de solicitud emitidos por la Seremi de Salud de la IX Región con fechas 11 y 23 de junio respectivamente, las cuales se adjuntan a esta presentación, junto con comprobantes de pago correspondientes emitidos por la misma entidad.

**d) Los permisos que exijan otras leyes especiales, según sea el caso:** no existen otros permisos que sean requeridos según la ley para estos efectos y, aun con todo y como ya se ha indicado, en cuanto a la tramitación de la patente definitiva el único requisito pendiente para su obtención consiste en la autorización sanitaria definitiva, no existiendo en consecuencia más autorizaciones, trámites o solicitudes pendientes. Así lo reconoce la propia Seremi de Salud de la Región de la Araucanía, cuyo Departamento de Acción Sanitaria informa a mi representada que los proyectos de agua potable y alcantarillado ya se encuentran aprobados técnicamente, faltando sólo la suscripción de las respectivas resoluciones administrativas de aprobación (correo electrónico de fecha 08 de octubre de 2014, adjunto).

En consecuencia, cumpliendo todos los requisitos exigidos por la normativa en comento, según lo expuesto y la documental acompañada a esta presentación, se hace procedente la concesión de patente provisoria en favor de mi representada, para el ejercicio de las actividades industriales de su planta de hormigones ubicada en Km. 8 camino Temuco-Imperial, comuna de Temuco.

POR TANTO, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 inciso 5° del DL N° 3063 de 1979 sobre Rentas Municipales,

SOLICITO AL SR. ALCALDE, se sirva conceder a mi representada patente municipal provisoria para el ejercicio de su actividad económica, en base a los fundamentos de hecho y de Derecho que a continuación se indican, por el término que determine la autoridad administrativa en conformidad a la ley.

PRIMER OTROSÍ: Asimismo, en virtud de esta presentación y por la representación que invisto, vengo en solicitar al Sr. Alcalde se sirva decretar la suspensión provisoria de los efectos del Decreto Municipal N° 3883 de fecha 03 de octubre de 2014, acompañado en un otrosí, en base a los antecedentes de hecho y de Derecho que se señalan:

1. Mediante Decreto Municipal N° 3883 de fecha 03 de octubre de 2014, el Sr. Alcalde decretó la clausura de la Planta ubicada en camino Temuco-Imperial km. 8, comuna de Temuco. Las obras existentes en el lugar, como ya se ha indicado, dicen relación con una planta de fabricación de hormigón cuyo titular es mi representada, la que ocupa el lugar en calidad de arrendataria.

2. Dicha clausura se decretó, según el documento señalado, por no contar mi representada con patente municipal en el ejercicio de su actividad económica, en conformidad con lo dispuesto en el art. 23 del DL N° 3063 de 1979 sobre Rentas Municipales.

3. Que es del caso que los trámites para la obtención de la patente municipal definida en conformidad con la referida norma ya se encuentran en trámite de fase o etapa final, faltando sólo las autorizaciones de la autoridad sanitaria respectiva, las que en todo caso, según el DFL N° 1 de 1989 del Minsal en relación con lo dispuesto en el inciso 5° letras b) y c) del DL N° 3063, no son necesarias para la obtención de patente municipal provisoria, la cual ya es requerida precisamente en lo principal de esta presentación.

4. En consecuencia, **dado que esta parte cumple con los requisitos legales para la concesión de dicha patente provisional, se hace necesario decretar la suspensión temporal de la clausura decretada mediante el referido decreto alcaldicio, al menos hasta que el Sr. Alcalde conceda la patente requerida en esta presentación, en cuyo caso además, dicha clausura sería dejada sin efecto por ya carecer de fundamento fáctico.**

5. Por otra parte, no puede dejar de mencionarse que el fundamento de la clausura decretada se encuentra en el hecho de no contar mi representada con patente municipal para el desarrollo de sus actividades en la planta fiscalizada. No obstante, mi representada ha estado llana a cumplir con esta exigencia, efectuando las solicitudes y gestionando los trámites y autorizaciones necesarios para su obtención desde junio del presente año, cuando la autoridad administrativa efectuase la primera fiscalización (y ello sin considerar las gestiones que ya se habían intentado desde octubre de 2013), estando actualmente pendiente la autorización sanitaria de la Seremi de Salud, único

trámite faltante para la obtención de la patente municipal definitiva, **la cual se ha retrasado hasta esta fecha sólo por demora de la autoridad sanitaria.** En ese sentido, según se detalla en tabla cronológica acompañada, en el mes de agosto de nos informó del rechazo parcial el proyecto de agua potable y alcantarillado, luego de que se había aprobado el mes anterior, y posteriormente, en el mes de septiembre, luego de haberse coordinado una visita a terreno, ésta fue suspendida por la Seremi, sin dar fecha para realizar una nueva, ante lo cual mi representada ha intentado agilizar la aprobación de los últimos trámites sanitarios pendientes mediante reuniones con el propio Seremi de Salud, apelando a su autoridad para agilizar las autorizaciones que en el lapso intermedio señalado se han estancado. En consecuencia, **el retraso en la obtención de la patente municipal definitiva por la que ahora se ha fiscalizado a mi representada, se debe a un hecho de fuerza mayor que escapa a las facultades o diligencia de la misma, por lo que no se le puede sancionar por circunstancias derivadas de la mora o negligencia de terceros.**

6. Finalmente, y a mayor abundamiento, el cumplimiento del acto administrativo causará daño irreparable a mi representado, haciendo incluso imposible el cumplimiento de lo que se resolviere en ciertos puntos, en efecto:

a) El decreto de clausura causará a los trabajadores de la planta, por de pronto, un perjuicio inmediato, ya que un cierre o clausura de la planta donde laboran se traducirá necesariamente en la imposibilidad de desarrollar sus labores en ella una vez se verifique, situación que acarreará la pérdida de sus fuentes laborales y, consecuentemente, de los derechos emanados de sus contratos de trabajo, esto es, remuneraciones y gratificaciones pactadas, alimentación y movilización, cotizaciones previsionales y de salud, etc.;

b) La situación anterior implica las correspondientes consecuencias fácticas: pérdida de su única fuente de recursos -lo que trastocará a las familias que dependen de ellos, la mayoría de ellos casados y con hijos-; pérdida de beneficios previsionales y de salud, lo que afectará los montos de sus pensiones y sus prestaciones de salud; dificultades para acceder a créditos por cesantía; endeudamiento y eventual morosidad ante la imposibilidad de seguir pagando sus deudas; imposibilidad de realizar



proyectos de vida en el corto y mediano plazo, ante la falta de recursos; perjuicios o daños de carácter moral ante los hechos anteriores; etc.;

c) Efecto colateral que el hecho recurrido conlleva, desde que al cerrarse la planta en comento, se pone en peligro la estabilidad económica de la empresa, lo que a su vez puede implicar el despido o desvinculación de otros trabajadores de la misma, que laboren en otras plantas, y los subsecuentes efectos ya mencionados en relación a cada uno de ellos;

d) Paralización de las obras de construcción dependientes de la labor que ellos realizan en la planta, desde que de permitirse el cierre de la misma, dejarán de atender y proveer a los clientes, conllevando los subsecuentes retrasos y perjuicios en los trabajos de éstos últimos.

En consecuencia, encontrándose pendiente la solicitud de patente definitiva requerida por mi representada para el funcionamiento de la planta fiscalizada, la cual se ha retrasado por motivos ajenos a su voluntad; existiendo peligro de daño irreparable y grave perjuicio para aquella y sus trabajadores dependientes; y siendo incompatible la clausura decretada con una eventual concesión de patente provisoria, es estrictamente necesario se decrete, al menos temporalmente, la suspensión de la referida clausura ordenada mediante Decreto Municipal N° 3883 de fecha 03 de octubre de 2014.

POR TANTO,

SOLICITO AL SR. ALCALDE, acceder a la suspensión temporal de la orden de clausura emanada del Decreto Municipal N° 3883 de fecha 03 de octubre de 2014, recaída sobre Planta de Hormigones de mi representada ubicada en Km. 8 camino Temuco-Imperial, comuna de Temuco, hasta que se resuelva la presente solicitud de concesión de patente provisoria, requerida en lo principal.

SEGUNDO OTROSÍ: Con objeto de acreditar los presupuestos de hecho alegados en esta presentación, acompaño los documentos que a continuación se indican:

1. Decreto Municipal N° 3883 de fecha 03 de octubre de 2014 y su correspondiente acta de notificación.

2. DFL N° 1 de 1989 del Ministerio de Salud, el cual Determina Materias que Requieren Autorización Sanitaria Expresa.

3. Certificado de Informaciones Previas N° 325 de 1° de febrero de 2013, emitido por la Municipalidad de Temuco y Tabla de Usos de Suelo anexa.

4. ORD. 01350 de 18 de junio de 2014 emitida por el Departamento de Acción Sanitaria de la Seremi de Salud.

5. Patente municipal Hormigones Bicentenario S.A., emitida por la I. Municipalidad de las Condes.

6. Comprobantes de ingreso de solicitud emitidos por la Seremi de Salud de la IX Región con fechas 11 y 23 de junio respectivamente, junto con respectivos comprobantes de pago emitidos por la misma entidad.

7. Correo electrónico de fecha 08 de octubre de 2014, remitente Laura Manríquez, Departamento de Acción Sanitaria Seremi de Salud y destinatario Jorge Parada Rivera, Administrador Sucursal Hormigones Bicentenario S.A.

8. Tabla Excel con cronología de gestiones realizadas por Hormigones Bicentenario S.A. ante la Seremi de Salud de la Araucanía.

POR TANTO,

SOLICITO AL SR. ALCALDE, tenerlos por acompañados, con citación.

TERCER OTROSÍ: Sírvase S.S. tener presente que mi personería para actuar en representación de HORMIGONES BICENTENARIO S.A., consta de escritura pública de mandato especial, de fecha 12 de agosto de 2013, otorgada ante el Notario Público Titular de Santiago, don Humberto Santelices Narducci, cuya copia simple acompaño a esta presentación, con citación.

POR TANTO,

SOLICITO AL SR. ALCALDE, tenerlo presente.